	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS **PROCESO MISIONAL EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE** **MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA** **ACTA DE SUSPENSIÓN O AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN CONTRATO DE INTERVENTORÍA**	CÓDIGO	MEPI-MN1-IN-11-FR-2
		VERSIÓN	1
		PÁGINA	

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1
(Indicar el número en forma consecutiva 1, 2,3,…, etc.)

AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN No.
(Indicar el número de la ampliación de la correspondiente acta de suspensión en forma consecutiva 1, 2, 3,…, etc.)

UNIDAD EJECUTORA: SUBDIRECCIÓN DE VIAS REGIONALES **DIRECCIÓN TERRITORIAL:** CAQUETA

RESPONSABILIDAD

1. Mediante la suscripción de la presente Acta de suspensión o ampliación de la suspensión, el interventor asume plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida, especialmente respecto a:
- Condiciones que justifiquen plenamente la necesidad de suspender o ampliar la suspensión del plazo contractual.
- Periodo solicitado de la suspensión o ampliación de la suspensión.

2. El Interventor suspende las labores a partir de la fecha indicada en la plataforma del SECOP, comprometiéndose a reanudar la ejecución del contrato en la fecha acordada, bajo la responsabilidad exclusiva del mismo.
3. El Supervisor del contrato de interventoría debe hacer el análisis de las causas que conllevan a la suspensión del contrato de interventoría, lo cual refrenda con su firma.
4. Sin la suscripción en la plataforma del SECOP del Acta de Suspensión o Ampliación de la Suspensión por parte del funcionario competente según la resolución de delegación de funciones vigente, no se considera suspendido el plazo contractual.
5. En el evento de que el representante legal del Interventor otorgue poder para suscribir las Actas de Suspensión, este documento debe ser publicado igualmente en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II o la versión que se encuentre vigente.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 3575 DE 2024
(Indicar número de contrato y año)

INTERVENTOR: ALEDIC S.A.S BIC con NIT. 901.529.306-9
(Nombre o razón social del Interventor)

OBJETO DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA:

INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LOS CONVENIOS O CONTRATOS SUSCRITOS ENTRE EL INVIAS CON ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL O COMUNIDADES ÉTNICAS PARA EL MEJORAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO DE VIAS REGIONALES DE LA ZONA SUR ORIENTE EN EL MARCO DEL PROGRAMA CAMINOS COMUNITARIOS DE LA PAZ TOTAL- LOTE 7

		FECHA SUSPENSIÓN CONVENIO
CONVENIOS SOLIDARIOS No.:	2678 DE 2024	23/12/2024
	2705 DE 2024	23/12/2024
	2801 DE 2024	23/12/2024
	3333 DE 2024	23/12/2024
	3581 DE 2024	23/12/2024
	3760 DE 2024	23/12/2024
	4150 DE 2024	20/12/2024
	4159 DE 2024	20/12/2024
	4186 DE 2024	20/12/2024
	4092 DE 2024	24/12/2024
	4174 DE 2024	30/12/2024

(Indicar número de convenio y año)

CONTRATISTA DE OBRA:

JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO 13 DE MAYO DEL MUNICIPIO DE PUERTO NARIÑO AMAZONAS.

JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA DE VILLA ATANASIO HEREDIA KM 9 DE LETICIA AMAZONAS.

JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO LOS BAOS DEL MUNICIPIO DE PUERTO NARIÑO.

COMUNIDAD ZIORA AMENA KILOMETRO 7.

CABILDO INDIGENA RESGUARDO SAN ANTONIO DE LOS LAGOS.

JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA UNICA DE POBLADORES DE LA CARRETERA.

ASOCIACION DE CAPITANES DE LA ZONA UNION INDIGENA DEL PAPURI - ACAZUNIP.

ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDIGENAS DE LA ZONA CENTRAL DE MITU - AATIZCEM.

ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDIGENAS DEL BAJO VAUPES - ASATRIBVA.

RESGUARDO COMUNIDAD INDIGENA CURRIPACO Y OTRAS DE TIERRA ALTA.

ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDIGENAS DEL RESGUARDO COAYARE EL COCO - ASOCOAYARE.

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS **PROCESO MISIONAL EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE** **MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA** **ACTA DE SUSPENSIÓN O AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN CONTRATO DE INTERVENTORÍA**	CÓDIGO	MEPI-MN1-IN-11-FR-2
		VERSIÓN	1
		PÁGINA	

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1
(Indicar el número en forma consecutiva 1, 2,3,…, etc.)

AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN No.
(Indicar el número de la ampliación de la correspondiente acta de suspensión en forma consecutiva 1, 2, 3,…, etc.)

UNIDAD EJECUTORA: SUBDIRECCIÓN DE VIAS REGIONALES **DIRECCIÓN TERRITORIAL:** CAQUETA

CONDICIONES DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA

FECHA DE INICIO DEL CONTRATO 30/10/2024
Indicar (Día/Mes/Año)

RELACIÓN SUSPENSIONES Y AMPLIACIONES DE SUSPENSIÓN:

ACTA DE SUSPENSIÓN No.	ACTA DE AMPLIACIÓN SUSPENSIÓN No.	FECHA DEL ACTA	PERIODO DE SUSPENSIÓN		FECHA REANUDACIÓN
			DESDE	HASTA	
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

VALOR ACUMULADO DEL CONTRATO: $ 1.378.209.181,00

FECHA DE VENCIMIENTO ACTUAL : 31/12/2024
(Teniendo en cuenta las suspensiones anteriores sin incluir la presente suspensión) Indicar Día/Mes/Año

CAUSAS QUE DAN ORÍGEN A LA SUSPENSIÓN:
(Describir de manera clara y completa las causales que dan origen a la suspensión justificadas por el Interventor y aprobadas por el Supervisor del contrato de Interventoría, teniendo en cuenta que las mismas no sean imputables a las partes contratantes).

Una vez recibidos en el correo electrónico de la interventoría el 19, 20, 23 y 24 de diciembre de 2024, las solicitudes de suspensión de los Convenios Solidarios por parte de los once (11) delegados de los Organismos de Acción Comunal (OAC) y Comunidades Étnicas para el manejo de los Convenio Solidarios, por un plazo de dos (2) meses, indicando que esta solicitud está fundamentada en que a la fecha no se ha efectuado el giro de los recursos por parte de INVIAS, conforme a lo pactado en la Cláusula Séptima de los Convenios Solidarios como se detalla a continuación:

-ORGANISMOS DE ACCION COMUNAL:

*"**(...) CLÁUSULA SÉPTIMA: GIROS DE LOS RECURSOS**. EL INSTITUTO girará al OAC el valor a su Cargo a la cuenta que se constituya a nombre del convenio en un único desembolso equivalente al cien por ciento (100%) del valor de los recursos correspondientes a la vigencia fiscal 2024, cuando el OAC cumpla con los requisitos de perfeccionamiento y legalización del presente convenio. **Dicho giro estará sujeto a la disponibilidad del PAC. (...)** " (Negrilla Fuera de Texto).*

-COMUNIDADES ÉTNICAS:

*"**(...) CLÁUSULA SÉPTIMA: GIROS DE LOS RECURSOS.** EL INSTITUTO girará a la cuenta que se constituya a nombre del convenio el valor a su cargo en un único desembolso equivalente al cien por ciento (100%) del valor de los recursos correspondientes a la vigencia fiscal 2024, cuando el CABILDO INDÍGENA cumpla con los requisitos de perfeccionamiento y legalización del presente convenio. **Dicho giro estará sujeto a la disponibilidad del PAC. (...)** " (Negrilla Fuera de Texto).*

*"**(...) CLÁUSULA SÉPTIMA: GIROS DE LOS RECURSOS**. EL INSTITUTO girará a la Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas a la cuenta que se constituya a nombre del convenio el valor a su cargo en un único desembolso equivalente al cien por ciento (100%) del valor de los recursos correspondientes a la vigencia fiscal 2024, cuando la Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas cumpla con los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del presente convenio. **Dicho giro estará sujetos a la disponibilidad del PAC.***
***(...)** " (Negrilla Fuera de Texto).*

Por lo cual los once (11) Organismos de Acción Comunal (OAC) y Comunidades Étnicas manifestaron que para la ejecución del Convenio Solidario se hace necesario contar con los recursos para la vinculación del personal, compra de materiales, suministros, señalización, alquiler de maquinaria, entre otras acciones, para el desarrollo de las actividades contempladas, y al no contar con los recursos conlleva a un impedimento para la ejecución de las obras hasta que no se cuenten con los recursos estipulados para los Convenios Solidarios.

En atención a lo anterior, esta interventoría revisaron las solicitudes de suspensión enviadas por los once (11) Organismos de Acción Comunal (OAC) y Comunidades Étnicas y mediante los oficios enviados el 20 y 23 de diciembre de 2024 se dieron los respectivos avales a las solicitudes de suspensión de cada uno de los once (11) Convenios Solidarios por un periodo de dos (2) meses o hasta tanto se efectúe el desembolso por parte del Instituto Nacional de Vías – INVIAS a los OAC.

En virtud de lo anterior se solicita suspender el contrato de Interventoría No. 3575 de 2024, el cual realiza la Interventoría a los once (11) Convenios Solidarios, hasta el 19 de febrero de 2025 o hasta tanto se efectúe el desembolso por parte del Instituto Nacional de Vías – INVIAS a los OAC.

CONCEPTO DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA:

El suscrito Supervisor del contrato de Interventoría después de haber analizado las causales presentadas por ALDEIC S.A.S BIC, considera viable adelantar la Suspensión No. 1 al contrato de interventoría No. 3575 de 2024, hasta el 19 de febrero de 2025 o hasta tanto se efectúe el desembolso por parte del Instituto Nacional de Vías – INVIAS a los OAC.

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS **PROCESO MISIONAL EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE** **MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA** **ACTA DE SUSPENSIÓN O AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN CONTRATO DE INTERVENTORÍA**	CÓDIGO	MEPI-MN1-IN-11-FR-2
		VERSIÓN	1
		PÁGINA	

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1
(Indicar el número en forma consecutiva 1, 2,3,…, etc.)

AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN No. .....
(Indicar el número de la ampliación de la correspondiente acta de suspensión en forma consecutiva 1, 2, 3,…, etc.)

UNIDAD EJECUTORA: SUBDIRECCIÓN DE VIAS REGIONALES **DIRECCIÓN TERRITORIAL:** CAQUETA

NOTAS:

1. Los motivos que dan origen a la presente suspensión y que imposibilitan de manera temporal, el normal desarrollo del contrato, no son imputables a las partes contratantes.

2. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de reanudación, el INTERVENTOR se obliga a presentar al Instituto para su aprobación el certificado de modificación de la garantía única constituída, en la cual se tenga en cuenta la presente suspensión y/o ampliación de la suspensión. El incumplimiento de esta obligación acarrea el inicio de las acciones administrativas y judiciales a que haya lugar.

3. El contrato debe reanudarse en la fecha indicada en la presente acta sin que sea necesaria la elaboración y suscripción de un acta de reanudación.

4. En el evento en que las causales de suspensión cesen con anterioridad a la fecha de reanudación indicada en la presente Acta, se debe diligenciar el formato MEPI-MN1-IN-11-FR-4 Acta de Reanudación del Contrato de Interventoría.

5. No se entiende suspendido y reanudado el contrato sin la firma en la plataforma del SECOP del funcionario del INVIAS facultado para suscribir el acta de acuerdo con la delegación de funciones vigente.

NUEVAS CONDICIONES DEL CONTRATO

FECHA DE SUSPENSIÓN INICIAL: 31 (Día) de 12 (Mes) de 2024 (Año)

La fecha de suspensión debe corresponder con la fecha de suspensión indicada en la plataforma del SECOP; en consecuencia prima la fecha indicada en la plataforma sobre la señalada en el presente formato.

FECHA DE REANUDACIÓN 20 (Día) de 2 (Mes) de 2025 (Año)

La fecha de reanudación debe corresponder con la fecha de reactivación indicada en la plataforma del SECOP; en consecuencia prima la fecha indicada en la plataforma sobre la señalada en el presente formato.

NUEVA FECHA DE VENCIMIENTO: 20 (Día) de 2 (Mes) de 2025 (Año)

(Diligencie en este espacio la nueva fecha de vencimiento del contrato teniendo en cuenta la presente suspensión, según indicación dada en el instructivo correspondiente IV-8.)

CON LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ACTA EL INTERVENTOR DE MANERA LIBRE Y ESPONTÁNEA RENUNCIA EXPRESAMENTE A RECLAMAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE MAYORES COSTOS GENERADOS POR LUCRO CESANTE Y/O DAÑO EMERGENTE; DESEQUILIBRIO ECONÓMICO POR: STAND BY DE EQUIPOS, POR DISPONIBILIDAD DE PERSONAL, POR MAYOR CANTIDAD DE DESPLAZAMIENTOS Y/O TRANSPORTE DE EQUIPOS O PERSONAL Y POR MAYOR PERMANENCIA Y DISPOSICIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PROPIA DE LA EMPRESA, TODA VEZ QUE EL INTERVENTOR ES ENTERAMENTE LIBRE PARA DISPONER DE LOS RECURSOS MENCIONADOS.

Para constancia de lo anterior, firman los que en ella intervinieron:

Nombre: CLAUDIA ALICIA ALFARO DE LOS RÍOS
Representante Legal o su Apoderado Interventor
Matrícula Profesional No.: 25202-32254 CND

Nombre: OSCAR RODOLFO ACEVEDO CASTRO
Subdirector de Vías Regionales de INVIAS

Firma

Nombre: PAULO CESAR RUALES CAICEDO
Supervisor del Contrato de Interventoría
Matrícula Profesional No.: 52202-146045 NRÑ

Digitally signed by LUIS FERNANDO SEPULVEDA ORTIZ

Nombre: LUIS FERNANDO SEPÚLVEDA ORTIZ
Gerente del Programa Caminos Comunitarios de la Paz Total
Matrícula Profesional No.: 25202-59853 CND

Original: Archivo de Gestión del INVIAS.
Copias: Unidad Ejecutora, Subdirección de Sostenibilidad, Interventor y Dirección Territorial.

ALDEIC S.A.S BIC

CA-289-0015-0407-24

Bogotá D.C., 27 de diciembre de 2024

Señores:
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS
Atn. Ing. PAULO CESAR RUALES CAICEDO
SUPERVISIÓN CONTRATO INVIAS DT CAQUETÁ
Atn. Ing. ALONSO ALBERTO SALINAS VEGA
APOYO A LA SUPERVISIÓN
pruales@invias.gov.co, asalinas@invias.gov.co; atencionciudadano@invias.gov.co
Trv. 11 No 19-34/48, B. La Inmaculada
Florencia – Departamento de Caquetá

REFERENCIA: **CONTRATO DE INTERVENTORÍA No 3575 DE 2024** "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LOS CONVENIOS O CONTRATOS SUSCRITOS ENTRE EL INVIAS CON ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL O COMUNIDADES ÉTNICAS PARA EL MEJORAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO DE VÍAS REGIONALES DE LA ZONA SUR ORIENTE EN EL MARCO DEL PROGRAMA CAMINOS COMUNITARIOS DE LA PAZ TOTAL" – LOTE 7

ASUNTO: SOLICITUD DE SUSPENSIÓN No. 1 DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 3575 DE 2024.

Cordial saludo,

En atención a las solicitudes de suspensión recibidas por parte de los Representantes Legales de los Organismos de Acción Comunal (OAC) y Comunidades Étnicas, amablemente solicitamos estudiar la posibilidad de suspender el Contrato No. 3575 de 2024, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Que el contrato de interventoría No. 3575 de 2024 tiene orden de inicio del 30 de octubre de 2024, con un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2024.

2. Que en el cumplimiento del objeto contractual del contrato No. 3575 de 2024: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LOS CONVENIOS O CONTRATOS SUSCRITOS ENTRE EL INVIAS CON ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL O COMUNIDADES ÉTNICAS PARA EL MEJORAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO DE VÍAS REGIONALES DE LA ZONA SUR ORIENTE EN EL MARCO DEL PROGRAMA CAMINOS COMUNITARIOS DE LA PAZ TOTAL" – LOTE 7, que tiene a su cargo a la fecha un total de once (11) convenios solidarios en los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés, en cuatro (4) municipios, los cuales solicitaron la suspensión de sus respectivos convenios y que se relacionan a continuación:

No.	CONVENIO	VALOR	ORDEN DE INICIO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL / COMUNIDAD ÉTNICA
1	2678 DE 2024	$ 350,979,988	30/09/2024	PUERTO NARIÑO	AMAZONAS	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO 13 DE MAYO DEL MUNICIPIO DE PUERTO NARIÑO AMAZONAS
2	2705 DE 2024	$ 350,979,988	05/10/2024	LETICIA	AMAZONAS	JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA DE VILLA ATANASIO HEREDIA KM 9 DE LETICIA AMAZONAS
3	2801 DE 2024	$ 341,311,139	05/10/2024	PUERTO NARIÑO	AMAZONAS	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO LOS BAOS DEL MUNICIPIO DE PUERTO NARIÑO
4	3333 DE 2024	$ 350,979,988	10/10/2024	LETICIA	AMAZONAS	COMUNIDAD ZIORA AMENA KILOMETRO 7
5	3581 DE 2024	$ 350,979,988	12/12/2024	LETICIA	AMAZONAS	CABILDO INDÍGENA RESGUARDO SAN ANTONIO DE LOS LAGOS
6	3670 DE 2024	$ 350,922,628	11/12/2024	MITÚ	VAUPÉS	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA UNICA DE POBLADORES DE LA CARRETERA
7	4150 DE 2024	$ 372,401,680	11/12/2024	MITÚ	VAUPÉS	ASOCIACIÓN DE CAPITANES DE LA ZONA UNIÓN INDÍGENA DEL PAPURI - ACAZUNIP
8	4159 DE 2024	$ 372,401,680	5/12/2024	MITÚ	VAUPÉS	ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS DE LA ZONA CENTRAL DE MITÚ – AATIZCEM
9	4186 DE 2024	$ 372,788,371	20/12/2024	MITÚ	VAUPÉS	ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS DEL BAJO VAUPÉS - ASATRIBVA
10	4092 DE 2024	$ 348,247,406	05/12/2024	INÍRIDA	GUAINÍA	RESGUARDO COMUNIDAD INDÍGENA CURRIPACO Y OTRAS DE TIERRA ALTA
11	4174 DE 2024	$ 349,099,169		INÍRIDA	GUAINÍA	ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS DEL RESGUARDO COAYARE EL COCO - ASOCOAYARE

3. Que, mediante oficios del 20 y 23 de diciembre de 2024 esta interventoría dio los respectivos *AVALES A LAS SOLICITUDES DE SUSPENSIÓN DE LOS CONVENIOS SOLIDARIOS* relacionados anteriormente por un término de dos (2) meses o hasta tanto se efectúe el desembolso por parte del Instituto Nacional de Vías por los siguientes motivos:

   - *Si bien es cierto, el convenio cuenta con todos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, por causas ajenas a la voluntad del Organismo de Acción Comunal, a la fecha no hemos recibido el giro de los recursos conforme a lo pactado en la cláusula séptima:*

-ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL:

"(...) CLÁUSULA SÉPTIMA: GIROS DE LOS RECURSOS. *EL INSTITUTO girará al OAC el valor a su Cargo a la cuenta que se constituya a nombre del convenio en un único desembolso equivalente al cien por ciento (100%) del valor de los recursos correspondientes a la vigencia fiscal 2024, cuando el OAC cumpla con los requisitos de perfeccionamiento y legalización del presente convenio****. Dicho giro estará sujeto a la disponibilidad del PAC. (...)" (Negrilla Fuera de Texto).***

-COMUNIDADES ÉTNICAS:

"(...) CLÁUSULA SÉPTIMA: GIROS DE LOS RECURSOS. *EL INSTITUTO girará a la cuenta que se constituya a nombre del convenio el valor a su cargo en un único desembolso equivalente al cien por ciento (100%) del valor de los recursos correspondientes a la vigencia fiscal 2024, cuando el CABILDO INDÍGENA cumpla con los requisitos de perfeccionamiento y legalización del presente convenio****. Dicho giro estará sujeto a la disponibilidad del PAC. (...)" (Negrilla Fuera de Texto).***

"(...) CLÁUSULA SÉPTIMA: GIROS DE LOS RECURSOS. *EL INSTITUTO girará a la Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas a la cuenta que se constituya a nombre del convenio el valor a su cargo en un único desembolso equivalente al cien por ciento (100%) del valor de los recursos correspondientes a la vigencia fiscal 2024, cuando la Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas cumpla con los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del presente convenio****. Dicho giro estará sujetos a la disponibilidad del PAC. (...)" (Negrilla Fuera de Texto).***

   - *En el esquema de ejecución del convenio, se hace necesario contar con los recursos para la vinculación del personal, compra de materiales, suministros, señalización, alquiler de maquinaria, entre otras acciones, para el desarrollo de las actividades contempladas, por tal motivo a la fecha no hemos podido iniciar obra física.*

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores esta interventoría solicita la suspensión al contrato de interventoría No. 3575 de 2024 hasta el 19 de febrero o hasta tanto se efectúen los desembolsos por parte del Instituto Nacional de Vías - INVIAS a las cuentas de los Convenios Solidarios de la Zona Sur Oriente en el marco del Programa Caminos Comunitarios para la paz Total Lote 7 Departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés.

Atentamente,

CLAUDIA ALICIA ALFARO DE LOS RIOS
R/L de Interventoría
ALDEIC SAS BIC

Revisó y Aprobó: J. Valdés

Anexo: 10 Solicitudes y Avales a la suspensión de los Convenios a cargo del Cto de Interventoría No. 3575 de 2024.
Copia: Ing. Juan Pablo Tello Carvajal – Coordinador – INVIAS; jtello@invias.gov.co
Archivo.

OBJETO: **INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LOS CONVENIOS O CONTRATOS SUSCRITOS ENTRE EL INVIAS CON ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL O COMUNIDADES ÉTNICAS PARA EL MEJORAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO DE VIAS REGIONALES DE LA ZONA SUR ORIENTE EN EL MARCO DEL PROGRAMA CAMINOS COMUNITARIOS DE LA PAZ TOTAL- LOTE 7**

PLAZO: **HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2024.**

VALOR: **MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS ($1.378.209.181.00) MONEDA CORRIENTE, IVA INCLUIDO.**

INTERVENTOR: **ALDEIC SAS BIC con NIT. 901.529.306-9.**

CONTRATO NÚMERO 3575 DE 2024. Entre los suscritos, **MARIA VICTORIA ARBELAEZ GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.097.393.050 expedida en Calarcá, quien obra en su calidad de **SUBDIRECTORA DE PROCESOS DE SELECCIÓN CONTRACTUALES** nombrada mediante Resolución No. 4334 del 30 de noviembre del 2023 y posesionada mediante Acta No. 0001 del 03 de enero del 2024, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto No. 2171 del 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante el Decreto No. 1292 del 14 de octubre del 2021, debidamente facultado al respecto por la Resolución de Delegación de Funciones No. 3202 del 21 de octubre del 2021, modificada por las Resoluciones Nos. 3309 del 29 de octubre del 2021, 3343 del 02 de noviembre del 2021, 3429 del 05 de noviembre del 2021 y 3684 del 24 de noviembre del 2021, expedidas por el INVIAS, quien para los efectos de este documento se denominará **EL INSTITUTO** por una parte y por la otra, **CLAUDIA ALICIA ALFARO DE LOS RIOS**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.691.684 expedida en Bogotá D.C, obrando en nombre y representación legal de **ALDEIC SAS BIC**, en su calidad de representante, según certificado de existencia y representación legal de fecha 06 de agosto de 2024, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni ella, ni los integrantes de la persona jurídica que representa, se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad o impedimento para contratar y quien para efectos del presente documento se llamará **EL INTERVENTOR**, hemos convenido celebrar el presente contrato que se especifica a continuación, el cual fue adjudicado por **Resolución Número 3919 del 28 de agosto del 2024**, previo Concurso de Méritos No. **CMA-DEO-SVR-CCPT-047-2024**, contrato que se regirá por las estipulaciones de la Leyes 80 de 1993, 1150 del 2007, 1474 del 2011, 1882 del 2018, Decreto Ley No. 019 del 2012 y el Decreto No. 1082 del 2015, el Código Civil y de Comercio y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia y las siguientes

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: **DEFINICIONES. -** Las expresiones utilizadas en el contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se les asigna en el Anexo 3 – Glosario. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto No. 1082 del 2015. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio, en el contexto del proyecto de infraestructura de transporte que se pretende ejecutar las labores propias de interventoría.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO. - EL INTERVENTOR se obliga para con EL INSTITUTO a realizar la **INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LOS CONVENIOS O CONTRATOS SUSCRITOS ENTRE EL INVIAS CON ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL O COMUNIDADES ÉTNICAS PARA EL MEJORAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO DE VIAS REGIONALES DE LA ZONA SUR**

ORIENTE EN EL MARCO DEL PROGRAMA CAMINOS COMUNITARIOS DE LA PAZ TOTAL – LOTE 7, de conformidad con el respectivo Pliego de Condiciones, el Manual de Interventoría y la propuesta técnica y económica presentada por EL INTERVENTOR revisada y aprobada por EL INSTITUTO y bajo las condiciones estipuladas en el presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE DEL OBJETO. – EL INTERVENTOR deberá desarrollar el objeto del Contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación, los cuales hacen parte integral del presente contrato. EL INTERVENTOR se obliga para con EL INSTITUTO a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios – materiales, maquinaria, laboratorios, equipos y personal - en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las actividades propias de interventoría según establece la legislación vigente, el pliego de condiciones, el Anexo Técnico y el contrato al cual se ejercerá la interventoría.

PARÁGRAFO: Las actividades son aproximadas y están determinadas según las necesidades del presente concurso de méritos, por lo tanto, se podrán aumentar, disminuir o suprimir durante la ejecución de la INTERVENTORÍA y sus variaciones no viciarán ni invalidarán el contrato producto de este concurso de méritos. El Interventor está obligado a ejecutar las mayores actividades de interventoría que resulten a los mismos precios de la propuesta económica.

CLÁUSULA CUARTA: ASUNCIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES. – El INTERVENTOR y EL INSTITUTO asumen de forma obligatoria, los riesgos previsibles identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones en la Matriz 3 - Riesgos y aceptados con la presentación de su propuesta**.**

CLÁUSULA QUINTA: SUCURSAL EN COLOMBIA. – En los términos de los Artículos 471 y 474 del Código de Comercio, las sociedades extranjeras que hagan parte del INTERVENTOR, que no tenga(n) domicilio en Colombia, deberán constituir dentro de los treinta (30) días siguientes a la suscripción del Contrato, una sucursal en Colombia, cuyo objeto social contemple la suscripción y ejecución del Contrato adjudicado, y que se mantenga vigente por el plazo de ejecución del mismo y un (1) año más, según se establece en su Sección 1.01. La sucursal se deberá establecer de acuerdo con los parámetros establecidos en la Ley Comercial. El incumplimiento de estos compromisos será considerado como incumplimiento contractual y dará lugar a la imposición de multas y/o cláusula penal en los términos del Contrato.

CLÁUSULA SEXTA: VALOR DEL CONTRATO. - Para los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato se estima en la suma de **MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS ($1.378.209.181.00) MONEDA CORRIENTE,** incluido IVA, equivalentes a **1.060,160908461538** salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: AJUSTES. – El contrato de interventoría si se encuentra sujeto a ajustes de conformidad con lo establecido en el Formulario No. 1, el cual hace parte integral del Pliego de Condiciones del Concurso de Méritos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL INTERVENTOR con la suscripción del contrato acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. - El INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato la suma de **MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO**

MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS ($1.378.209.181.00) MONEDA CORRIENTE, discriminados de la siguiente manera:

a). MIL CIENTO VEINTI NUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS ($1.129.561.500,00), MONEDA CORRIENTE, para el pago del valor básico de la interventoría.

b). UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS ($1.200.000) MONEDA CORRIENTE, para el pago de la veeduría técnica ciudadana (Gastos reembolsables).

c). VEINTI SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS ($27.397.476,00), MONEDA CORRIENTE, para el pago de la provisión para ajustes y/o frente adicional.

d). DOSCIENTOS VEINTE MILLONES CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS ($220.050.205,00) MONEDA CORRIENTE, para el pago del impuesto al Valor Agregado – IVA = 19%.

PARÁGRAFO: Para respaldar las obligaciones contraídas, el INSTITUTO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 125424 del 22 de mayo del 2024 expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO, del cual se reservará la suma de **$1.378.209.181.00**, correspondiente al rubro C-2402-0600-14-51102A-2402041-02, Fuente Nación, Recurso 10.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO. - El plazo para la ejecución del presente contrato será **HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2024**, a partir de la fecha de la orden de inicio que impartirá el Jefe de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y la aprobación de las hojas de vida del personal que conformará su equipo de trabajo, en los términos previstos en el Pliego de Condiciones.

PARAGRAFO: La ejecución del contrato de Interventoría está ligada a la ejecución de los convenios solidarios y/o contratos suscritos, de tal manera que, si éste no se suscribe o se termina por cualquiera de las causales previstas en la ley, el contrato de Interventoría será liquidado por terminación de su objeto sin lugar a indemnización.

CLÁUSULA NOVENA: GASTOS IMPUTABLES AL VALOR DEL CONTRATO. - El INSTITUTO pagará al INTERVENTOR los costos directos por salarios del personal vinculado al proyecto, afectados por un factor multiplicador, así como los costos directos distintos a los anteriores, de acuerdo con lo estipulado en su propuesta, a saber: **1). COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL: a).** Sueldos efectivamente pagados al personal utilizado en desarrollo del contrato de conformidad con el personal aprobado por el INSTITUTO. **b).** Un Factor Multiplicador de **2,36** aplicable a los costos de personal que involucra el valor de las prestaciones sociales que deben ser reconocidas al personal empleado en los trabajos, los gastos generales y de administración, los costos indirectos y los honorarios del INTERVENTOR. **2). COSTOS VARIABLES**: Aprobados de acuerdo con la propuesta presentada por el INTERVENTOR.

PARÁGRAFO: CONTABILIDAD DE COSTOS Y ESTADÍSTICAS. - El INSTITUTO tendrá acceso a la Contabilidad de Costos y a la información estadística que lleve el INTERVENTOR en relación con la Interventoría contratada.

CLÁUSULA DÉCIMA: FORMA DE PAGO. - El INSTITUTO pagará al INTERVENTOR el valor del contrato mensualmente mediante el reconocimiento de los sueldos del personal aprobado por el INSTITUTO y efectivamente empleado en la ejecución de los trabajos durante el periodo a facturar, afectados dichos sueldos por el factor multiplicador indicado en la Oferta Económica presentada por el Interventor. Corresponde al supervisor del contrato de Interventoría verificar previamente al pago, que efectivamente se haya

empleado el personal indicado por el interventor, con base en el informe mensual de las actividades ejecutadas, acompañadas de los recibos de pago de los aportes a seguridad social y parafiscales del respectivo periodo a facturar, más el pago del costo variable asignado en el presupuesto oficial correspondiente al porcentaje establecido frente a los avances físicos de las obras de cada uno de los convenios solidarios y/o contratos sobre los cuales se ejerce la interventoría, cumpliendo los requerimientos mínimos establecidos en el presente documento y aprobados por parte del Supervisor designado para el efecto. Para el pago del costo variable mensual, el INTERVENTOR presentará al supervisor del contrato de interventoría, el informe con la relación del avance de ejecución de las obras objeto de los convenios solidarios y/o contratos sobre los que se ejerce la interventoría, en el formato correspondiente **(MEPI-MN1-IN-6-FR-2)** para la verificación y aprobación por parte del supervisor. El alcance total de todas las obras a supervisar por parte del interventor, corresponderá al **CIEN POR CIENTO (100%)** del monto dispuesto del costo variable no modificable. El cobro de dicho costo variable mensual será el resultado del producto de los avances de obra reportados y aprobadas por parte del Supervisor, ponderado por el monto estimado en el **GRUPO 2 (Pago Variable) 1**. Las actas de costos deben ser refrendadas por el representante del interventor en la obra y el Supervisor de contrato. En todo caso tales pagos de Interventoría deberán corresponder a los recursos realmente invertidos por el Interventor en el proyecto durante el periodo a facturar, de acuerdo con la programación establecida y aprobada por el INSTITUTO a través del Supervisor, y las modificaciones propias del desarrollo del contrato avaladas por el INSTITUTO. Las actas de costo deberán presentarse dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al mes de ejecución de los trabajos, EL INTERVENTOR deberá radicar en la dependencia competente del INSTITUTO las correspondientes actas de pago, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de las actas debidamente aprobadas por EL INSTITUTO y se pagarán dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha de presentación de las mismas o, si a ello hubiera lugar, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha en que el INTERVENTOR subsane las glosas que formule el INSTITUTO. En caso de mora en el pago, el INSTITUTO reconocerá al INTERVENTOR un interés moratorio equivalente al interés legal civil vigente, siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.4.2. del Decreto No. 1082 del 2015. La fecha en que se hagan efectivos los pagos se determinará según lo previsto en la normatividad vigente del INSTITUTO. En todo caso el anterior pago estará sujeto a la disponibilidad de PAC. El Instituto podrá solicitar en cualquier momento la reducción del personal o costos de Interventoría según el avance de la obra, lo cual deberá ser acatado de manera inmediata por la Interventoría. Así mismo el Instituto se reserva el derecho de exigir, por escrito, al INTERVENTOR el reemplazo de cualquier persona vinculada al proyecto. Estas exigencias no darán derecho al INTERVENTOR para elevar ningún reclamo contra el Instituto. El INTERVENTOR presentará al Área de Tesorería la certificación bancaria con la información necesaria para el pago de las actas mensuales de costos, como es el número de cuenta corriente o de ahorros en la cual el Área de Tesorería de la Subdirección Financiera abonará los pagos en desarrollo de la ejecución del presente contrato, en tal evento, se entenderá como fecha de pago la del abono efectivo en la respectiva cuenta. Si el INTERVENTOR no cumple con la anterior obligación, se establece como fecha de pago la fecha de disponibilidad del cheque en la caja de la División de Tesorería. Si el INTERVENTOR no presenta la factura del acta dentro de los términos establecidos en el contrato, se aplicará la sanción correspondiente, de conformidad con lo establecido en la **Resolución No. 718 del 2022**. El Instituto verificará a través del Supervisor de Contrato de Interventoría que los costos de personal pagados por INVÍAS, correspondan a los efectivamente pagados al personal vinculado al proyecto. El Supervisor o el Gestor del contrato deberá verificar al inicio del trabajo y periódicamente, el cumplimiento por parte del INTERVENTOR de la obligación de afiliación al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST (Decreto No. 1443 del 2014, Art 27) y

[1] Se estima un ejemplo de cobro del costo variable en el documento "Metodología y Plan de Cargas" del presente proceso; documento integral del Anexo Técnico, para comprensión del lector.

el cumplimiento de la Resolución No. 312 del 2019 y el Decreto No. 531 del 2020, Resoluciones Nros. 666 y 679 del 2020.

NOTA 1. FORMA DE PAGO: GRUPO 2. Corresponde al pago de la interventoría de acuerdo con el avance físico de las obras de los convenios solidarios y/o contratos a supervisar. Dicho valor será pagado a través de una suma variable mensual asociada al porcentaje de avance de las obras de los convenios solidarios y/o contratos objeto de interventoría. Este valor resulta del análisis de la utilización de recursos físicos (Tales como: viáticos necesarios y requeridos para Director y Residentes para el traslado a reuniones en caso de ser requeridas en Planta Central y/o viáticos para Especialistas que requieran desplazarse a las zonas de los proyectos, según lo estime la entidad, igualmente corresponde a los vehículo automotores como camionetas y motocicletas requeridos para el traslado del personal en la obra; así como demás tipo de transporte terrestre, aéreo, fluvial del personal a las obras y/o a planta central , trabajos de topografía, ensayos de laboratorio, oficina y/o campamento, edición de informes, papelería, reproducción de documentos, planos, fotografías, videos, comunicaciones telefónicas y de red inalámbrica y las demás requeridas por parte del Interventor en cumplimiento de sus obligaciones.

NOTA 2. En los casos de adición de plazo en tiempo de ejecución de las obras iniciales, se podrá emplear la bolsa de provisión para ajuste y/o frente adicional con redistribución de los recursos únicamente en el componente **GRUPO 1 (PERSONAL)**, con un personal mínimo y otros costos directos aprobados por el supervisor.

NOTA 3. En los casos en que la prórroga o adición obedezca a la ejecución de actividades necesarias, adicionales y/o complementarias y no sea el resultado de una mala ejecución a cargo del ejecutor de las obras, y cuente con el aval presupuestal y técnico de las obras por parte de la unidad ejecutora, se evaluará el pago de un porcentaje del componente variable adicional al inicialmente previsto.

NOTA 4. En todo caso la Entidad podrá solicitar en cualquier momento la reducción del personal o costos de interventoría según su avance de obra, lo cual deberá ser acatado de manera inmediata por la interventoría.

NOTA 5. Frente a la bolsa de *"Veeduría técnica ciudadana",* se reembolsará al INTERVENTOR de manera mensual, con el reconocimiento de los gastos incurridos mediante soportes como facturación e informe, con el fin de que el SUPERVISOR asignado de revisión y aprobación para ser objeto de pago.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento de que EL INTERVENTOR esté obligado a facturar electrónicamente, éste deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto No. 358 del 5 de marzo del 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo del 2020, situación que deberá ser controlada por el supervisor del contrato y/o el ordenador del pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en la **Resolución No. 718 del 2022**, si EL INTERVENTOR no presenta la facturación de las actas dentro de los términos establecidos en el contrato, se aplicará una multa diaria y sucesiva en el porcentaje que corresponda conforme lo establece la mencionada resolución.

PARÁGRAFO TERCERO: **CUENTA BANCARIA**. - Para el pago de las Actas mensuales de costos, EL INTERVENTOR presentó certificación del 21 de agosto de 2024 expedida por Bancolombia, con la siguiente información bancaria: Cuenta de ahorros No. 20200003177, en la cual el Grupo de Tesorería de la Subdirección Financiera abonará los pagos en desarrollo de la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: APORTES A SEGURIDAD SOCIAL. - El INTERVENTOR se obliga a efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, so pena de hacerse acreedor a las sanciones correspondientes impuestas por la autoridad competente. Corresponderá al Supervisor del contrato durante la ejecución del mismo y en el momento de su liquidación, efectuar el control de las obligaciones contraídas por el Interventor en la forma establecida en el Artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y Artículo 25 de la Ley 1607 del 2012. La acreditación de estos aportes se requerirá para la realización de cada pago derivado del presente contrato, al tenor de lo dispuesto por el Artículo 23 de la Ley 1150 del 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ANTICIPO. - Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato, EL INSTITUTO podrá entregar un anticipo de desde el **cero por ciento (0%) hasta el veinte por ciento (20%) del valor básico del contrato**, el cual se tramitará previa solicitud del INTERVENTOR y aceptación de las condiciones del Instituto para su entrega, para lo cual, el Ordenador del pago debe autorizar el mismo en el formato establecido para tales efectos, que se radicará por EL INTERVENTOR para el trámite con sus respectivos anexos. En todo caso el anticipo estará sujeto a la disponibilidad de cupo en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).

PARÁGRAFO PRIMERO: MANEJO DEL ANTICIPO. - Los dineros provenientes del anticipo sólo serán invertidos de acuerdo al Plan de inversión mensualizado de anticipo y éstos no podrán destinarse a fines distintos a los relacionados con la ejecución y cumplimiento del contrato. Tienen la condición de fondos públicos hasta el momento en que sean amortizados mediante la facturación mensual; su mal manejo, el cambio de destinación o su indebida apropiación dará lugar a las responsabilidades penales, disciplinarias y fiscales correspondientes. El INTERVENTOR junto con el Supervisor del contrato abrirán una cuenta bancaria conjunta que genere rendimientos a nombre del contrato para manejar los fondos del anticipo, de tal forma que los recursos que se giren con cargo a ella necesiten para ser pagados las firmas del INTERVENTOR o quien este delegue y la del Supervisor. Dicha cuenta será vigilada por éste último. La certificación bancaria para el giro del anticipo debe ser solicitada por EL INTERVENTOR y deberá contener: el número del contrato, objeto, NIT del Interventor, nombre del interventor y sus representantes. Además, deberá indicar que dicha cuenta genera rendimientos financieros. Cumplidos los pasos anteriores, el Jefe de la Unidad Ejecutora suscribirá la autorización del pago del anticipo, la cual se radicará, acompañada de los soportes necesarios vigentes (fotocopias del contrato, oficio aprobación de la garantía única, certificación bancaria).

PARÁGRAFO SEGUNDO: RENDIMIENTOS FINANCIEROS. - Los rendimientos financieros que genere el anticipo entregado por EL INSTITUTO al INTERVENTOR, serán reintegrados por este mensualmente a la Tesorería del INSTITUTO cuando se trate de recursos propios o a la Dirección del Tesoro Público cuando se trate de recursos nación, en la forma prevista por el Artículo 33 del Decreto No. 4730 del 2005 y el Decreto No. 1853 del 2015 y serán consignados en la cuenta que para el efecto indique la Subdirección Financiera. Copia de la consignación debe ser remitida a la Subdirección Financiera y a la Unidad ejecutora indicando con precisión que se trata de recursos por concepto de rendimientos financieros del anticipo otorgado, el número, año del contrato y el nombre del INTERVENTOR. Es responsabilidad del Supervisor del contrato de interventoría verificar el cumplimiento de esta obligación.

PARÁGRAFO TERCERO: La constitución y aprobación de la garantía son requisitos indispensables para la entrega del anticipo. La iniciación de las actividades de la Interventoría o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no se halla supeditada, en ningún caso, al recibo del anticipo.

PARÁGRAFO CUARTO: AMORTIZACIÓN. - El anticipo deberá ser amortizado mediante deducciones de las actas mensuales de costos, situación que deberá ser controlada por el Supervisor. La cuota de amortización se determinará multiplicando el valor de la respectiva

acta por la relación que exista entre el saldo del anticipo y el saldo del valor del contrato. Sin embargo, EL INTERVENTOR podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado. Su amortización total deberá realizarse por lo menos un (1) mes antes del vencimiento del plazo contractual (siempre y cuando el plazo inicial del contrato supere los seis (6) meses), situación que deberá ser controlada por el supervisor del contrato.

PARÁGRAFO QUINTO: Invertida la totalidad del anticipo o terminado el contrato, EL INTERVENTOR y el Supervisor del Contrato deben cancelar la cuenta bancaria anulando los cheques sobrantes y harán el reintegro al Instituto del saldo si lo hay, en la cuenta que indique la Subdirección Financiera del INSTITUTO. Copia de la consignación debe ser remitida a la Subdirección Financiera del INSTITUTO y a la Unidad ejecutora indicando con precisión el valor correspondiente a rendimientos y el valor correspondiente a saldo de capital, el número, año del contrato y el nombre del Interventor. Es responsabilidad de la supervisión del contrato verificar el cumplimiento de esta obligación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR. - Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del presente Contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso de Selección, durante la ejecución del contrato, EL INTERVENTOR se obliga a: **1).** Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación. **2).** Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de contratación. **3).** Garantizar un trabajo acorde con la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el Anexo Técnico, el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso y del contrato. Para lograr este objetivo, ejecutará y controlará los trabajos bajo el enfoque de un modelo de aseguramiento de la calidad, conforme a la Norma NTC-ISO 9001 del 2000 y NTC-ISO 9001 versión 2008. **4).** Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones. **5).** Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por la entidad competente (cuando aplique intervenciones). **6).** Identificar e implementar las oportunidades para promover el empleo local durante la ejecución del contrato. Para lo cual podrá vincular laboralmente a personas adscritas a los procesos de reintegración y reincorporación liderados por la Agencia para la Reincorporación y la Normalidad – ARN. **7).** Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de la oferta. **8).** Informar cualquier cambio en la composición del capital social del interventor, el de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, así como sobre su pertenencia o no a un grupo empresarial. **9).** Informar a la Entidad Estatal cuando tenga ocurrencia una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero. **10).** Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato. **11).** Durante la ejecución del contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP). **12).** Informar periódicamente la composición del capital social de la persona jurídica; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, de la persona jurídica o de sus representantes legales, socios o accionistas. **13).** EL INTERVENTOR deberá cumplir con la obligación de afiliación al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST (Artículo 27 del Decreto No. 1443 del 2014), situación que deberá ser controlada por el Supervisor del Contrato, así como el cumplimiento de la Resolución No. 312 del 2019 la Resolución No. 223 del 2021 y la Resolución No. 392 del 2021 o aquellas que la reemplacen, aclaren, adicionen o complementen. **14).** EL INTERVENTOR deberá vincular

laboralmente a las personas de que trata la Ley 2069 del 2020, siempre que lo oferten en su propuesta, y aún más cuando sea determinante respecto de los criterios establecidos en la mencionada ley para el desempate de las propuestas. No obstante, en el evento en que EL INTERVENTOR no ofertara en su propuesta los factores de desempate descritos en la Ley 2069 del 2020, éste podrá vincular, si así lo considera a madres cabeza de familia y víctimas de violencia y/o discriminación, para lo cual tendrá en cuenta lo previsto en el Artículo 7° de la Ley 1232 del 2008 y el Artículo 23 de la Ley 1257 del 2008, respectivamente, y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia. **15).** EL INTERVENTOR para la ejecución del contrato podrá vincular y generar empleo para los jóvenes entre 18 y 28 años de edad, para lo cual tendrá en cuenta lo previsto en el Artículo 7° de la Ley 1780 del 2016, y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia. **16).** El INTERVENTOR, deberá realizar el acta de liquidación del contrato objeto de supervisión del presente proceso y prestar su acompañamiento a la Entidad contratante hasta la suscripción de la citada Acta de Liquidación. **17).** EL INTERVENTOR dará estricto cumplimiento de los Protocolos de Bioseguridad, de acuerdo en lo establecido en la ley y en lo dispuesto en las Circulares que para el efecto haya expedido y/o expida EL INSTITUTO. **18).** Manejar con la debida confidencialidad la información a que tenga acceso, así como la producida a lo largo de la ejecución del contrato **19).** Reportar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella cuando sea requerida por la Entidad. **20).** Ejecutar el contrato con el Personal Clave Evaluable ofrecido en el Procedimiento de Contratación. En caso de requerir el cambio de personal, por razones que deben quedar sustentadas en el expediente del contrato, el Interventor presentará las hojas de vida del aspirante, con sus respectivos soportes para evaluación de la Entidad, en un plazo no mayor a **Tres días hábiles**, contados a partir de que el Interventor solicite el cambio del personal. La persona que reemplazará al profesional del Personal Clave Evaluable debe cumplir con los requisitos mínimos descritos en la "Matriz 4- Lineamientos de requisitos del personal" y tener el año de experiencia específica adicional y/o tener el título de formación académica adicional, si se trata de un profesional por el cual se asignó puntaje. **21).** Toda vez que el proceso de selección del cual se derivó el presente contrato se adelantó a través de la plataforma transaccional SECOP II, EL INTERVENTOR se obliga a adelantar todos los trámites derivados del perfeccionamiento y ejecución del contrato, así como de su liquidación, a través de la mencionada plataforma. **22).** EL INTERVENTOR cumplirá con las demás obligaciones derivadas de la esencia y naturaleza del contrato que se celebra, de la ley, de las que le sean solicitadas por el supervisor de éste y de aquellas que se encuentran comprendidas en el pliego de condiciones y los documentos que hagan parte integral de éste.

PARAGRAFO: EL INTERVENTOR deberá incluir el personal de que trata el Decreto No. 680 del 2021 y la Resolución No. 304 del 2021, para lo cual se tendrá en cuenta el formato que haya escogido el adjudicatario, es decir el Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional o el Formato 7B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros, de acuerdo a lo estipulado en el Estudio Previo y Análisis del Sector del Pliego de condiciones y la respectiva Resolución de Adjudicación del Concurso de Méritos, situación que deberá verificar el supervisor del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PERSONAL REQUERIDO, SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES. - El personal mínimo propuesto por el INTERVENTOR y aprobado por el INSTITUTO, no podrá ser cambiado durante la ejecución del proyecto, a menos que exista una justa causa, para lo cual deberá presentarse comunicación suscrita por el profesional en la que conste la justificación de su retiro. En caso de aprobarse el cambio por parte del INSTITUTO, el personal deberá reemplazarse por uno de igual o mejores calidades que el exigido en los Pliegos de Condiciones. Los otros empleados asignados al proyecto serán nombrados y removidos por el INTERVENTOR. El INTERVENTOR se obliga, en relación con los trabajadores y empleados, al cumplimiento de todas las normas legales vigentes y al pago de todos los salarios y prestaciones sociales de manera oportuna, toda vez que el personal que vincula el INTERVENTOR no tiene carácter oficial y en consecuencia sus relaciones trabajador - empleador se rigen por lo

dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al INSTITUTO y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DERECHOS DEL INTERVENTOR. – Además de los derechos que por Ley le corresponden al INTERVENTOR, éste tiene derecho a recibir una remuneración por la ejecución de las actividades ejecutadas en los términos pactados en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO. – EL INSTITUTO se obliga a cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación, así como, a pagar la remuneración por la ejecución de las actividades ejecutadas en los términos pactados en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD. – EL INTERVENTOR es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en el presente contrato y se hace responsable por los daños que se ocasionen en la ejecución del objeto del presente Contrato por hechos u omisiones del INTERVENTOR o sus empleados, o los empleados o contratistas de sus subcontratistas. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INDEMNIDAD TRIBUTARIA Y AMBIENTAL. – De conformidad con los Pliegos de Condiciones, EL INTERVENTOR mantendrá en desarrollo de sus obligaciones indemne al INSTITUTO en todo lo relacionado con las obligaciones tributarias derivadas del mismo. De conformidad con el Pliego de Condiciones, EL INTERVENTOR debe pagar todos los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos y tarifas establecidos por las diferentes autoridades que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas y/o validadas por las autoridades competentes. EL INTERVENTOR deberá asegurar la indemnidad del Instituto Nacional de Vías por concepto de cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, como de los requerimientos formulados por las Autoridades Ambientales competentes por causa de las actividades del proyecto e impactos generados en su Área de influencia. El interventor dará cumplimiento a las obligaciones ambientales contenidas en el manual de interventoría y en los apéndices del pliego de condiciones del contrato de obra objeto de la presente interventoría.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO. - Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, EL INTERVENTOR se compromete a constituir a favor del INSTITUTO, cualquiera de las clases de garantías permitidas por el Artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto No. 1082 del 2015, a saber: **(i).** Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales. **(ii).** Patrimonio autónomo. **(iii).** Garantía Bancaria, que ampare lo siguiente:

a). Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato.

b). Buen manejo y correcta inversión del anticipo concedido al INTERVENTOR, por el equivalente al cien por ciento (100%) del monto que EL INTERVENTOR reciba en dinero o en especie, para la ejecución del contrato y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización total del anticipo. En todo caso, la Unidad Ejecutora encargada deberá informar por escrito al INTERVENTOR, previo a la expedición de la garantía única de cumplimiento, el porcentaje a otorgar en calidad de anticipo, que estará sujeto a la disponibilidad del PAC, situación que la Unidad Ejecutora deberá certificar a la

Subdirección de procesos de selección contractuales para la aprobación de la garantía única de cumplimiento del contrato.

c). Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que EL INTERVENTOR haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato, por el equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más.

d). Calidad del servicio, con una vigencia igual al plazo de la garantía de estabilidad de los convenios objeto de interventoría en cumplimiento del parágrafo del Artículo 85 de la ley 1474 del 2011 y por una cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato.

NOTA: Teniendo en cuenta que cada convenio puede tener fechas diferentes de acta de entrega y recibo definitivo, este amparo deberá estar vigente hasta el cumplimiento de los 5 años de la última acta que componen estos convenios.

PARAGRAFO PRIMERO: La Garantía única de cumplimiento que ampare el cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan; buen manejo y correcta inversión del anticipo concedido al INTERVENTOR; pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que EL INTERVENTOR haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato y calidad del servicio, del presente contrato deberá contar con las siguientes **NOTAS EXPRESAS** que indique lo siguiente:

"Que el cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan, su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato.

Que el buen manejo y correcta inversión del anticipo concedido al INTERVENTOR, su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización total del anticipo.

Que la calidad del servicio, con una vigencia igual al plazo de la garantía de estabilidad de los convenios objeto de interventoría en cumplimiento del parágrafo del Artículo 85 de la ley 1474 del 2011.

***NOTA:** Teniendo en cuenta que cada convenio puede tener fechas diferentes de acta de entrega y recibo definitivo, este amparo deberá estar vigente hasta el cumplimiento de los 5 años de la última acta que componen estos convenios"*

PARÁGRAFO SEGUNDO: Esta garantía deberá presentarse al INSTITUTO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación del INSTITUTO. En todo caso, EL INTERVENTOR deberá publicar la garantía única de cumplimiento en la plataforma transaccional SECOP II.

PARÁGRAFO TERCERO: Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha de la orden de inicio, EL INTERVENTOR deberá ajustar la Garantía Única, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos.

PARÁRAFO CUARTO: **INDEMNIDAD**. - EL INTERVENTOR se obliga a mantener indemne al INSTITUTO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del INTERVENTOR, sus subcontratistas o dependientes.

PARÁGRAFO QUINTO: MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA. - EL INTERVENTOR está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe EL INSTITUTO, así como, a ampliar

las garantías en los eventos de adición y/o prórroga y/o suspensión del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del INTERVENTOR o su no adición o prórroga o suspensión, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar.

PARÁGRAFO SEXTO: GARANTÍA DE CALIDAD DEL SERVICIO. - EL INTERVENTOR será responsable por los perjuicios causados a la entidad contratante que se produzcan con posterioridad a la terminación del contrato, y que se compruebe tienen su causa en una de dos hipótesis: **(i).** Mala calidad o precariedad de los productos entregados como resultado de la celebración de un contrato estatal y **(ii).** Mala calidad del servicio prestado, siempre y cuando se acredite que éstos son imputables al contratista. El Interventor se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes por un período de igual al plazo de garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del Artículo 85 de la Ley 1474 del 2011.

PARÁGRAFO SEPTIMO: REQUISITOS DE LAS GARANTÍAS Y SEGUROS. - Con respecto a cualquiera de las clases de garantías permitidas por el Artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto No. 1082 del 2015, se debe tener en cuenta las siguientes instrucciones: • El tomador debe ser EL INTERVENTOR. • Cuando se trate de contratista plural (Consorcio o Unión Temporal), la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes. • Se debe establecer clara y completamente el NIT del Instituto Nacional de Vías 800.215.807-2 y el NIT del INTERVENTOR, Incluir dígito de verificación (número después del guion). No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. • Cuando el INTERVENTOR sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Debe incluir claramente el número y año del contrato. • Debe incluir el objeto del contrato. • Las garantías y el seguro deben ser firmados por el representante legal del INTERVENTOR. • La fecha de inicio de la vigencia de los amparos y del seguro debe ser la fecha de suscripción del contrato. No obstante, una vez impartida la orden de inicio de ejecución del contrato de obra, la vigencia final de las garantías y del seguro se ajustará de conformidad con la fecha de inicio de la ejecución del plazo contractual. • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421. • Las garantías deben venir en original. • Anexar el comprobante de pago de la prima correspondiente al seguro de responsabilidad civil extracontractual. **(En el evento que aplique)**.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGILANCIA. - La vigilancia del presente contrato será realizada por el funcionario competente de conformidad con la resolución de delegación de funciones vigente del INSTITUTO o por el funcionario designado por éste, quien ejercerá las funciones de supervisor del contrato de interventoría.

PARÁGRAFO: El Jefe de la Unidad Ejecutora en la sede central del INSTITUTO designará un Gestor Técnico del Proyecto, de acuerdo a la normatividad interna del INSTITUTO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: MULTAS. - En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones que le corresponden al INTERVENTOR, EL INSTITUTO aplicará multas por las causales y en las cuantías previstas en la **Resolución No. 718 del 01 de marzo del 2022**. El procedimiento para declarar el incumplimiento parcial y la consecuente imposición de las multas será el vigente al momento en el que se inicie el proceso administrativo a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad. Para obtener el pago de las multas que se impongan al INTERVENTOR, EL INSTITUTO podrá descontar su valor de cualquier suma de dinero que le adeude o hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

PARÁGRAFO: En el evento en que EL INTERVENTOR incumpla las obligaciones derivadas de la vinculación del personal de acuerdo al porcentaje ofrecido en su propuesta a través del Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional o el Formato 7B –

Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros, se aplicarán las multas en las cuantías previstas en la Resolución No. 718 del 01 de marzo del 2022, o aquellas que la reemplacen, aclaren, adicionen o complementen.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: **CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** - En caso de incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones a cargo del INTERVENTOR, se estipula una cláusula penal pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y de forma proporcional al avance de las actividades de interventoría. El pago del valor aquí estipulado a título de cláusula penal pecuniaria se considerará como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados con el incumplimiento; en consecuencia, EL INSTITUTO podrá reclamar el pago de los perjuicios que no alcancen a ser indemnizados con el valor de la cláusula penal. El procedimiento para declarar el incumplimiento definitivo y la consecuente imposición de la cláusula penal será el vigente al momento en el que se inicie el proceso administrativo a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad. Para obtener el pago de la cláusula penal que se imponga al INTERVENTOR, EL INSTITUTO podrá descontar su valor de cualquier suma de dinero que le adeude o hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

PARÁGRAFO: EL INTERVENTOR que no informe oportunamente al INSTITUTO de cualquier inhabilidad que le sobrevenga, deberá pagar al INSTITUTO el diez por ciento (10%) de la Cláusula Penal Pecuniaria a título de pena. El cobro de la pena, es compatible con la indemnización de perjuicios de acuerdo a lo previsto en el Artículo 1600 del Código Civil.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: **INDEPENDENCIA DEL INTERVENTOR. -** El Interventor es independiente del INSTITUTO, y, en consecuencia, el Interventor no es su representante, agente o mandatario. El INTERVENTOR no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: **INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL INTERVENTOR**. - EL INTERVENTOR ejecutará el presente contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del proceso de contratación. Entre EL INTERVENTOR, el equipo de trabajo que éste contrate y la entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, EL INTERVENTOR responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, EL INTERVENTOR deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: **CESIÓN Y SUBCONTRATOS. -** El INTERVENTOR no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, sin el consentimiento previo y expreso del INSTITUTO, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el Artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia. Para la ejecución de ciertos trabajos que deban ser realizados con mayor eficacia, rapidez o economía por personal especializado, el INTERVENTOR puede subcontratarlos con la autorización previa del INSTITUTO. El empleo de tales subcontratistas no relevará al INTERVENTOR de las responsabilidades que asume por las labores de la Interventoría y por las demás obligaciones emanadas del presente contrato. El INSTITUTO no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de las actividades que éstos ejecuten seguirá a cargo del INTERVENTOR. El INSTITUTO podrá exigir al INTERVENTOR la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. – Cuando se configuren situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de interés público, que imposibiliten temporalmente la ejecución del contrato, se suscribirá el Acta de Suspensión de la ejecución del mismo, en los términos previstos en los Manuales de Interventoría y de Contratación vigentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DIVERGENCIAS Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. - Las divergencias que ocurran entre el supervisor y EL INTERVENTOR, relacionadas con la supervisión, control y dirección del contrato, serán dirimidas por el Jefe de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO. En caso de no llegarse a un acuerdo, se acudirá al **DIRECTOR DE EJECUCIÓN Y OPERACIÓN**, cuya decisión será definitiva. Las controversias o diferencias que surjan entre EL INTERVENTOR y EL INSTITUTO con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, podrán resolverse empleando las instancias, procedimientos y mecanismos contemplados en la normatividad vigente para tales efectos, entre otros, como la conciliación y la transacción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: REUNIÓN TÉCNICA Y VISITA AL PROYECTO. Una vez impartida la orden de inicio de los convenios solidarios y/o contratos y contrato de Interventoría y máximo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes se deberá realizar una reunión técnica en la Dirección Territorial respectiva, con los directores de obra e Interventoría, los ingenieros residentes de obra e Interventoría, el director de la Territorial y el Supervisor del contrato de Interventoría. Previa a la reunión técnica mencionada se efectuará una visita conjunta al sitio donde se realizarán los trabajos con el fin de hacer una inspección y reconocimiento de las condiciones particulares del proyecto para establecer: Sus necesidades reales, realizándose dentro de lo posible un video debidamente referenciado (fecha, Prs, etc.) y/o fotografías que muestren los sitios a intervenir de acuerdo al alcance del contrato, documentos que será parte integral del acta, organizar y coordinar los aspectos administrativos, técnicos, financieros y legales, además de definir el procedimiento de entrega y revisión de los estudios y diseños, si aplica para el proyecto; de tal forma, que se propongan de ser necesario los ajustes a la programación de las actividades para la ejecución del contrato, al igual, que fijar los compromisos que de ella surjan. A esta reunión se podrá citar al Gestor Ambiental u otras personas relacionadas con el proyecto y se suscribirá por parte de la Interventoría la respectiva acta consignando los compromisos de las partes según Formato MEPI-MN1-IN-1-FR-3. Esta acción deberá ser coordinada por el interventor para cada obra que realizará el debido control, objeto del presente proceso.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN. - El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con el Artículo 11 de la Ley 1150 del 2007 y el Artículo 217 del Decreto Ley No. 019 del 2012, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. Dentro de este plazo se entiende incluido un término de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso.

PARAGRAFO PRIMERO: Para la liquidación se exigirá al INTERVENTOR la ampliación de las garantías, si es del caso, con el fin de avalar las obligaciones que este deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si el INTERVENTOR no se presentare para efectos de la liquidación del Contrato o las partes no llegaren a ningún acuerdo, EL INSTITUTO

procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo y de conformidad con lo previsto por el Artículo 11 de la Ley 1150 del 2007, si EL INTERVENTOR deja salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, EL INSTITUTO podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, ésta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por EL INSTITUTO con anterioridad a la liquidación.

PARAGRAFO TERCERO: La ejecución del contrato de Interventoría está ligada a la ejecución de los convenios solidarios y/o contratos suscritos, de tal manera que, si éste no se suscribe o se termina por cualquiera de las causales previstas en la ley, el contrato de Interventoría será liquidado por terminación de su objeto sin lugar a indemnización.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: CONSTANCIA DEL CIERRE DEL EXPEDIENTE. - Una vez vencidas las garantías de calidad del servicio de interventoría, estabilidad de las obras y calidad de estudios y diseños, según el caso, el Jefe de la Unidad Ejecutora expedirá la constancia de cierre del expediente del proceso de contratación y la remitirá a la dependencia encargada del archivo de contratos para su correspondiente archivo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: INFORMACIÓN TRIBUTARIA. - El INTERVENTOR se obliga a diligenciar, para efectos del pago, el formulario dispuesto por el INSTITUTO para el control financiero y contable de identificación de ejecución contractual.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. – Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en los lugares determinados en el anexo técnico que hace parte del Pliego de Condiciones del proceso de selección. El domicilio contractual será la ciudad sede del INSTITUTO en la cual se suscriba el contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS. – Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: • Estudios y documentos previos. • Pliego de condiciones con sus Apéndices, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios. • Propuesta presentada por EL INTERVENTOR. • Las garantías debidamente aprobadas. • Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del Contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: ANEXO CONTRATO ELECTRÓNICO. - Las partes de común acuerdo, convienen integrar al Contrato Electrónico que se encuentra en SECOP II, las condiciones contractuales previstas en el presente documento, y que hacen parte integral del mismo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. – El presente contrato se perfecciona con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma transaccional SECOP II. Para su ejecución se requiere de la expedición del Registro Presupuestal expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO y la aprobación de las garantías presentadas por EL INTERVENTOR.

Identificación del contrato

ID del contrato en SECOP	CO1.PCCNTR.6698946
Versión del contrato	1
Estado de contrato	Firmado
Fecha de generación del estado	7 días de tiempo transcurrido *(29/08/2024 10:43:46 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Número del contrato	3575-2024
Objeto del contrato	INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LOS CONVENIOS O CONTRATOS SUSCRITOS ENTRE EL INVIAS CON ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL O COMUNIDADES ÉTNICAS PARA EL MEJORAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO DE VIAS REGIONALES DE LA ZONA SUR ORIENTE EN EL MARCO DEL PROGRAMA CAMINOS COMUNITARIOS DE LA PAZ TOTAL- LOTE 7
Tipo de Contrato	Interventoría
¿Asociado a otro contrato?	☐Sí ☑No
Duración del contrato	117 Días
Fecha de inicio de contrato	*
Fecha de terminación del contrato	31/12/2024 11:59 PM *
Tiempo adiciones en días	0 días
Liquidación	☑Sí ☐No *
Fecha de inicio de liquidación	1/01/2025 12:01:00 AM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Fecha fin de liquidación	1/07/2027 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Obligaciones Ambientales	☑Sí ☐No *
Fecha de inicio de obligaciones ambientales	2 horas para terminar *(5/09/2024 11:59:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Fecha fin de obligaciones ambientales	31/12/2024 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Incluye criterios de sostenibilidad ambiental	☐Sí ☑No *
Obligaciones pos consumo	☐Sí ☑No *
Reversión	☐Sí ☑No *

Información de la Entidad Estatal contratante

INVIAS

COLOMBIA, Bogotá

0 Recomendación (es)

Información del Proveedor contratista

ALDEIC SAS BIC

COLOMBIA, Bogotá
Número de documento 901529306

Cuenta bancaria del proveedor

Proveedor	Nombre del banco	Tipo de cuenta	Número de cuenta
ALDEIC SAS BIC	Bancolombia	Ahorros	20200003177

Aprobación del contrato

Aprobador – Proveedor

Aprobado por: *CLAUDIA ALICIA ALFARO DE LOS RÍOS* ***Fecha de aprobación:*** *5/09/2024 9:13:20 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Aprobador – Entidad Estatal

Aprobado por: *MARIA VICTORIA ARBELAEZ GONZALEZ* ***Fecha de aprobación:*** *5/09/2024 9:38:51 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Contrato Firmado:

Contrato en ejecución:

Documentos Tipo

Documentos Tipo	Sí	Documentos tipo adoptados por la ANCP-CCE en virtud de la Ley 2022 del 2020
Sector:	Infraestructura de transporte (interventoría de obra pública)	

Sentencia T-302 de 2017

Contrato asociado a las órdenes impartidas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-302 de 2017	☐Sí ☑No	Sentencia que declara el estado de Cosas Inconstitucionales en relación con los derechos de los niños del pueblo Wayúu.

Condiciones ejecución y entrega

Condiciones de entrega:

El contrato puede ser prorrogado ☐Sí ☐No

Configuración financiera - Configuraciones generales

¿Se requieren emisiones de códigos de autorización? ☐Sí ☑No

Configuración financiera - Garantías

¿Solicitud de garantías? ☑Sí ☐No

Garantías por lotes, grupos o etapas ☑Sí ☐No

Seriedad de la oferta ☑Sí ☐No

☑% del presupuesto oficial estimado del Proceso de Contratación o de la oferta — 10,00

Cumplimiento ☑Sí ☐No

- ☑ Buen manejo y correcta inversión del anticipo
- ☑ Cumplimiento del contrato
- ☑ Pago de salarios
- ☑ Calidad del servicio

Responsabilidad civil extra contractual ☐Sí ☑No

Fecha límite para entrega de garantías: 5 días para terminar *(10/09/2024 11:59:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)* Fecha de entrega de garantías: -

Documento explicativo de las garantías

Nombre	Clasificación del documento	Descripción		
GARANTIAS CMA-047.pdf	-	GARANTIAS CMA-047.pdf	Descargar	Detalle

Garantías del proveedor:

Id de la garantía	Justificación	Tipo de garantía	Valor	Emisor	Fecha fin	Estado	
CO1.WRT.15052913	Seriedad de la oferta	-	290.846.660,00 COP	-	25/11/2024 *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	Aprobado	Detalle

Configuración financiera - Pago de anticipos

Definir Plan de Pagos? ☐Sí ☑No

Condiciones de facturación y pago

Forma de pago Abono en cuenta

Plazo de pago de la factura A definir

Comentarios

Número del Contrato CO1.PCCNTR.6698946
Proveedor ALDEIC SAS BIC
Creado por
Agregado en -
Comentario

Anexos del contrato

Descripción	Nombre
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados	

Dirección de notificaciones

Dirección de notificaciones Calle 25 G No. 73B-90
Ubicación CO-DC-11001 - Bogotá
País COLOMBIA
Departamento Distrito Capital de Bogotá
Municipio Bogotá
Dirección Calle 25 G No. 73B-90
Código postal 110931

	Grados (º)	Minutos (')	Segundos (")
Latitud:	0	0	0
Longitud:	0	0	0

Municipio de ejecución del contrato

ID	Dirección	Ubicación
1	INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LOS CONVENIOS O CONTRATOS SUSCRITOS ENTRE EL INVIAS CON ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL O COMUNIDADES ÉTNICAS PARA EL MEJORAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO DE VIAS REGIONALES DE LA ZONA SUR ORIENTE EN EL MARCO DEL PROGRAMA CAMINOS COMUNITARIOS DE LA PAZ TOTAL- LOTE 7	COLOMBIA > Amazonas > Leticia

1	CO1.PCCNTR.6698946								
1.1	Lote 7			Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal					
								Precio total estimado	Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal
								1.378.209.181,00	1.378.209.181,00
	Ref. Artículo	Código UNSPSC	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario estimado	Precio unitario	Precio total estimado	Incluya el precio como lo indique la Entidad Estatal
	1	81101500	INGENIERIA CIVIL Y ARQUITECTURA	1,00	UN	1.378.209.181,00	1.378.209.181,00	1.378.209.181,00	1.378.209.181,00

Documentos del contrato

	Descripción	Nombre del documento	Detalle
☐	CTO 3575 DE 2024 CMA-DEO-SVR-CCPT-047-2024- LOTE 7.pdf	CTO 3575 DE 2024 CMA-DEO-SVR-CCPT-047-2024- LOTE 7.pdf	(detalle)
☐	DOCUMENTOS DEL CONTRATISTA.zip	DOCUMENTOS DEL CONTRATISTA.zip	(detalle)
☐	DOCUMENTOS DEL PROCESO.zip	DOCUMENTOS DEL PROCESO.zip	(detalle)

Asignaciones para el seguimiento

Ordenador del Gasto	MARIA VICTORIA ARBE	Tipo de documento	Cédula de Ciudadanía	Número de documento	1097393050	Guardar y notificar
Supervisor		Tipo de documento		Número de documento		Guardar y notificar

Asignaciones Ordenador del pago

Ordenador del pago		Tipo de documento		Número de documento	Guardar y notificar

Agregar usuario

Histórico de asignaciones

Posición	Nombre	Fecha de seguimiento	Cambiado por
Ordenador del Gasto	MARIA VICTORIA ARBELAEZ GONZALEZ	5/09/2024 9:38:51 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*	MARIA VICTORIA ARBELAEZ GONZALEZ

Información presupuestal

Proyecto del Plan Marco para la Implementación del Acuerdo de Paz o asociado al Acuerdo de Paz ☐Sí ☑No * Gasto Posconflicto como aquel relacionado con el Plan Marco de Implementación (CONPES 3932) derivado de intervenciones en cumplimiento del Acuerdo.

Destinación del gasto Inversión

Fuente de los recursos:		**Valor**
Presupuesto General de la Nación - PGN	☑Sí ☐No *	1.378.209.181
Sistema General de Participaciones - SGP	☐Sí ☑No *	
Sistema General de Regalias - SGR	☐Sí ☑No *	
Recursos Propios (Alcaldías y Gobernaciones)	☐Sí ☑No *	
Recursos de Crédito	☐Sí ☑No *	
Otros Recursos (Especie, Privados, Cooperación, Propios Entidades Autónomas)	☐Sí ☑No *	
	Total	1.378.209.181

Validación Código BPIN

	Código BPIN	Año	Estado
☐	202300000000001	2024	Validado

Código BPIN perteneciente al contrato

	Código BPIN	Año	Estado
☐	202300000000001	2024	Validado

Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (Recuerde que es necesario agregar al menos un CDP si es el caso)

Código CDP	Código BPIN	Tipo	Estado del CDP	Valor Total	Saldo	Valor a utilizar	Estado de la consulta	Estado
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados								

Entidad Estatal registrada en el SIIF ☑Sí ☐No

Código de autorización

Código unidad/subunidad ejecutora 24-02-00

CDP/Vigencias Futuras (Recuerde que es necesario agregar al menos un CDP o una AVF Extraordinaria si es el caso)

	Código	Tipo	Estado	Saldo	Valor a utilizar	Código unidad/subunidad ejecutora	Estado	
☐	125424	CDP	Generado	14.412.500.000 COP	1.378.209.181 COP	24-02-00	Validado	Editar

Saldo de CDP 14.412.500.000 COP

Saldo de vigencias futuras 0 COP

Saldo total a comprometer 1.378.209.181 COP

Última consulta a SIIF Consulta Exitosa

Fecha de consulta SIIF 5/09/2024 7:47 PM

Compromiso presupuestal de gastos

Código compromiso	Tipo	Fecha compromiso	Estado compromiso	Valor compromiso AVF/CDP	Monto por consumir	Monto presupuestal a liberar	Código Posición de Gasto	Consulta Ejecución

No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados

Saldo de compromisos CDP	0 COP
Saldo de compromisos AVF	0 COP
Saldo total comprometido	
Última consulta a SIIF	
Fecha de consulta SIIF	-

Certificado de Disponibilidad Presupuestal – Comprobante.

Usuario Solicitante:	MHsbarros	SAMUEL DAVID BARROS BOLANOS
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante:	24-02-00	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
Fecha y Hora Sistema:	22/05/2024 12:00:00 p. m.	

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El suscrito Jefe de Presupuesto CERTIFICA que existe apropiación presupuestal disponible y libre de afectación en los siguientes "Ítems de afectación de gastos"

Numero:	125424	**Fecha Registro:**	2024-05-22	**Unidad / Subunidad ejecutora:**	24-02-00 INSTITUTO NACIONAL DE VIAS						
Vigencia Presupuestal	Actual	**Estado:**	Generado		**Tipo:**	Gasto			**Uso Caja Menor**	Ninguno	
Valor Inicial:	14.412.500.000,00	**Valor Total Operaciones:**	0,00		**Valor Actual.:**	14.412.500.000,00	**Saldo x Comprometer:**	14.412.500.000,00	**Vr. Bloqueado**	0,00	

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL				AUTORIZACION DE ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS					
Número:	131524	**Fecha Registro:**	2024-05-22	**Número:**		**Modalidad de contratación:**		**Tipo de contrato:**	

ITEM PARA AFECTACION DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO RECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X COMPROMETER	VALOR BLOQUEADO
34-23 GRUPO GERENCIA PROGRAMA CAMINOS COMUNITARIOS DE LA PAZ TOTAL - GGVCPT	C-2402-0600-14-51102A-2402041-02 ADQUIS. DE BYS - VÍA TERCIARIA MEJORADA - 5. CONVERGENCIA REGIONAL / A. INTERVENCIÓN DE VÍAS REGIONALES (SECUNDARIAS Y TERCIARIAS), TERMINALES FLUVIALES Y AERÓDROMOS	Nación	10	CSF						
					Total:	14.412.500.000,00	0,00	14.412.500.000,00	14.412.500.000,00	0,00

Objeto:	SVR-CE-OAP-GCCPT- 22-05-24-INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LOS CONVENIOS O CONTRATOS SUSCRITOS ENTRE EL INVIAS CON ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL O COMUNIDADES ÉTNICAS PARA EL MEJORAMIENTO Y/O MANTENI

Firma Responsable

Compromiso Presupuestal de Gasto – Comprobante.

Usuario Solicitante:	MHsbarros	SAMUEL DAVID BARROS BOLANOS
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante:	24-02-00	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
Fecha y Hora Sistema:	19/09/2024 12:00:00 p. m.	

REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO

Con base en el CDP No: 125424 de fecha 2024-05-22. Se hizo el registro presupuestal con el siguiente detalle

Número:	919124	**Fecha Registro:**	2024-09-19	**Unidad / Subunidad Ejecutora:**	24-02-00 INSTITUTO NACIONAL DE VIAS		
Vigencia Presupuestal	Actual	**Estado:**	Generado	**Tipo de Moneda:**	COP-Pesos	**Tasa de Cambio:**	0,00
Valor Inicial:	1.378.209.181,00	**Valor Total Operaciones:**	0,00	**Valor Actual:**	1.378.209.181,00	**Saldo x Obligar:**	1.378.209.181,00

TERCERO ORIGINAL

Identificación: NIT	901529306	**Razón Social:**	ALDEIC SAS BIC	**Medio de Pago:**	Abono en cuenta

CUENTA BANCARIA

Número:	20200003177	**Banco:**	BANCOLOMBIA S.A.	**Tipo:**	Ahorro	**Estado:**	Activa

ORDENADOR DEL GASTO

Identificación:	1097393050	**Nombre:**	MARIA VICTORIA ARBELAEZ GONZALEZ	**Cargo:**	SUBDIRECTOR PROCESOS SELECCIÓN CONTRACTUALES

CAJA MENOR				**VIÁTICOS**				**DOCUMENTO SOPORTE**					
Identificación:		**Fecha de Registro:**		**Genera Viáticos:**	No	**Num. Solicitud de Comisión:**		**Número:**	3575 2024	**Tipo:**	CONTRATO DE INTERVENTORIA	**Fecha:**	2024-09-19

ÍTEM PARA AFECTACIÓN DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICIÓN CATÁLOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACIÓN	VALOR INICIAL	VALOR OPERACIÓN	VALOR ACTUAL	SALDO X OBLIGAR
34-23 GRUPO GERENCIA PROGRAMA CAMINOS COMUNITARIOS DE LA PAZ TOTAL - GGVCPT	C-2402-0600-14-51102A-2402041-02 ADQUIS. DE BYS - VÍA TERCIARIA MEJORADA - 5. CONVERGENCIA REGIONAL / A. INTERVENCIÓN DE VÍAS REGIONALES (SECUNDARIAS Y TERCIARIAS), TERMINALES FLUVIALES Y AERÓDROMOS	Nación	10	CSF		1.378.209.181,00	0,00		
					Total:	1.378.209.181,00	0,00	1.378.209.181,00	1.378.209.181,00

Objeto:	GGCCPT 4 MESES 19-09-2024 RAD 2024I-VBOG–067771 INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LOS CONVENIOS O CONTRATOS SUSCRITOS ENTRE EL INVIAS CON ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL O COMUNIDADES ÉTNICAS PARA EL MEJORAMIEN

PLAN DE PAGOS							
DEPENDENCIA DE AFECTACION DE PAC		POSICION DEL CATALOGO DE PAC		FECHA	VALOR A PAGAR	SALDO POR OBLIGAR	LINEA DE PAGO
00	GESTION GENERAL DE PAC	3-8	CNC - INVERSION ORDINARIA NACIÓN CSF	2024-10-15	378.209.181,00	378.209.181,00	NINGUNO
00	GESTION GENERAL DE PAC	3-8	CNC - INVERSION ORDINARIA NACIÓN CSF	2024-11-15	500.000.000,00	500.000.000,00	NINGUNO
00	GESTION GENERAL DE PAC	3-8	CNC - INVERSION ORDINARIA NACIÓN CSF	2024-12-15	500.000.000,00	500.000.000,00	NINGUNO

FIRMA(S) RESPONSABLE(S)

Fecha: 2024-10-30 16:32:15
Radicado: 2024S-VBOG-080655
Destino: CLAUDIA ALICIA ALFARO DE LOS RIOS
Anexos: 0

Al contestar cite este radicado: 2024S-VBOG-080655
Fecha: 2024-10-30 16:32:15

SEÑOR(A):
CLAUDIA ALICIA ALFARO DE LOS RIOS
REPRESENTANTE LEGAL
ALDEIC SAS BIC
propuestas@cptsa.com.co
BOGOTÁ

ASUNTO: Orden de Inicio Contrato de Interventoría No. 3575 de 2024

Respetada Dra. Claudia Alicia Alfaro,

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos previos para la ejecución del contrato de Interventoría No. 3575 de 2024, que tiene por objeto: **"INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LOS CONVENIOS O CONTRATOS SUSCRITOS ENTRE EL INVIAS CON ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL O COMUNIDADES ÉTNICAS PARA EL MEJORAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO DE VIAS REGIONALES DE LA ZONA SUR ORIENTE EN EL MARCO DEL PROGRAMA CAMINOS COMUNITARIOS DE LA PAZ TOTAL" – LOTE 7**. se informa que a partir de la fecha se imparte orden de inicio de ejecución.

El contrato cuenta con registro presupuestal No. 919124 del 19 de septiembre de 2024 y aprobación de garantías exigidas publicadas en SECOP II del 03 de octubre de 2024.

Le informo que para el control y vigilancia el Instituto Nacional de Vías designará como Supervisor del Contrato de Interventoría al ingeniero **PAULO CESAR RUALES CAICEDO** de la Dirección Territorial Caquetá, según la resolución No. 4667 del 04 de octubre de 2024 cuyos datos de contacto son: Dirección: Trv. 11 No 19-34/48, B. La Inmaculada, Florencia, correo electrónico: pruales@invias.gov.co

Así mismo, en atención al contenido del manual de contratación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS**, se ha designado al ingeniero **ALONSO ALBERTO SALINAS VEGA** Ingeniero de Apoyo a la Supervisión, cuyos datos de contacto son: Dirección: calle 25G 73B-90 Complejo empresarial Central Point, Bogotá – Colombia, email: asalinas@invias.gov.co

Cordialmente,

OSCAR RODOLFO ACEVEDO CASTRO
SUBDIRECTOR DE VIAS REGIONALES

Proyectado por: ADRIANA MARCELA DIAZ JAIME
Revisado por: JUAN PABLO TELLO CARVAJAL, MILTON JOSE BUELVAS PERALTA, MILTON JOSE BUELVAS PERALTA, SANDRA MILENA ACOSTA GOMEZ, SANDRA MILENA ACOSTA GOMEZ
Aprobado por: SANDRA MILENA ACOSTA GOMEZ

Copia Interna a:

Copia Externa a:

Dirección: Calle 25G # 73B - 90, Bogotá D.C., Colombia
PBX: (+57) 601 377 0600 Línea gratuita: 018000117844
Correo institucional: atencionciudadano@invias.gov.co
http://www.invias.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **39.691.684**

ALFARO DE LOS RIOS

APELLIDOS

CLAUDIA ALICIA

NOMBRES



FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **01-JUN-1965**

BOGOTA D.C

BOGOTA D.C. (CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.72 ESTATURA

A+ G.S. RH

F SEXO

11-AGO-1983 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500150-00200677-F-0039691684-20091128 0018451271A 1 1360104473

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de diciembre de 2024 Hora: 10:45:45
Recibo No. AB24864304
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24864304761CD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ALDEIC SAS BIC
Sigla: ALDEIC SAS BIC
Nit: 901.529.306-9 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 03440599
Fecha de matrícula: 8 de octubre de 2021
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 12 de marzo de 2024
Grupo NIIF: Grupo III.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 18 No. 116 24
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: cptpropuestas@gmail.com
Teléfono comercial 1: 6012145198
Teléfono comercial 2: 6012136402
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 18 No. 116 24
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: gotsa@cable.net.co
Teléfono para notificación 1: 6012145198
Teléfono para notificación 2: 6012136402
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de diciembre de 2024 Hora: 10:45:45
Recibo No. AB24864304
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24864304761CD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado No. SINNUM del 24 de septiembre de 2021 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 8 de octubre de 2021, con el No. 02751730 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada ALDEIC SAS BIC. Sigla(s): ALDEIC SAS BIC.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad es una compañía de ingeniería y arquitectura que tendrá como objeto social principal el ejercicio profesional de la ingeniería y la arquitectura y de sus profesiones auxiliares y complementarias; en todas sus áreas o actividades, realizar consultoría técnica, administrativa, financiera, sistemas, ambiental, social; estudios y diagnósticos e interventoría o supervisión en servicios públicos o privados y demás áreas de la ingeniería civil, ambiental y sanitaria; realizar gerencia de proyectos, estudios, diseños, construcción e interventoría o supervisión de proyectos privados, públicos e institucionales y/o de infraestructura. Auditorias financieras, sistemas y/o técnicos a proyectos y/o instituciones privadas o públicas y toda aquella actividad lícita sin restricción alguna. Para el cumplimiento de su objeto social ALDEIC S.A.S. BIC, podrá desarrollar las siguientes actividades: 1.- Identificar proyectos industriales, comerciales, privados, públicos, institucionales que se puedan desarrollar en el país o en el exterior. 2.- Intervenir en los proyectos y empresas que se estime necesario. 3.- Intervenir en obras públicas o privadas de cualquier tipo 4.- Asesorar clientes en el diseño, la supervisión, construcción, montaje o instalación de obras de cualquier naturaleza, 5.- Preparar pliegos de condiciones, concursos de méritos, presupuestos, programación, control, evaluación de propuestas,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de diciembre de 2024 Hora: 10:45:45
Recibo No. AB24864304
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24864304761CD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

legalización y contratación para actividades propias de su objeto social en proyectos propios o ajenos. 6.- Preparar estudios de factibilidad, gerencia e interventoría o supervisión de proyectos de ingeniería. 7.- Importar, fabricar, adquirir o distribuir maquinaria, equipos, instrumentos y demás elementos para instalaciones industriales o comerciales. 8.- Supervisar, inspeccionar o realizar la interventoría de obras de cualquier naturaleza. 9.- Comprar, vender y administrar bienes muebles y otro lícitos de comercio. 10.- Invertir en títulos y valores de cualquier clase. 11.- Desarrollar negocios de finca raíz, en cualquiera de sus formas o modalidades, bien sea comprando, arrendando, cediendo en concesión, promoviendo, vendiendo, aportando, administrando o gerenciando cualesquiera inmuebles para usos comerciales, habitacionales, industriales, institucionales o similares. 12.- Constituir o entrar a formar parte de otras empresas de acciones, adquiriendo o suscribiendo acciones y haciendo aportes de cualquier especie. 13.- Adquirir sociedades, incorporarlas o fusionarse con ellas. 14.- Constituir, bajo la forma jurídica que convenga, consorcios o asociaciones en el país o en l exterior, con firmas nacionales o extranjeras para la realización de cualquier trabajo o proyecto propio de su objeto. 15.- Constituir apoderados personales que representen a la sociedad. 16.- Aportar sus bienes, en todo o en parte, a otras u otras sociedades a las que le convenga vincularse para el mejor desarrollo de sus negocios. 17.- Adquirir, limitar, gravar, tomar o dar en arrendamiento o en concesión todo tipo de bienes muebles o inmuebles o enajenarlos cuando por razones de conveniencia fuera aconsejable su disposición. 18.- Adquirir o hacer toda clase de instalaciones industriales o comerciales relacionadas con el objeto social como fábricas, talleres, centros de distribución o venta, bodegas. etc 19.- Gravar en cualquier forma los bienes muebles o inmuebles que posea. 20.- Celebrar, en ejercicio de las actividades sociales, toda clase de operaciones con establecimientos de crédito y compañías aseguradoras. 21.- Girar, hacer girar, protestar y aceptar toda clase de títulos valores. 22.- Verificar toda clase de operaciones con entidades nacionales o extranjeras. 23.- Ejecutar contratos de mutuo, con o sin interés, constituir o aceptar cauciones reales o personales con o sin interés, constituir o aceptar cauciones reales o personales en garantía de las obligaciones que contraiga y en general ejecutar, desarrollar y llevar a término todos aquellos actos relacionados directamente con los que constituyen su objeto social. 24.- Adquirir como propietario o a cualquier otro título y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como darlos o tomarlos en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de diciembre de 2024 Hora: 10:45:45
Recibo No. AB24864304
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24864304761CD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

arrendamiento o en concesión, pignorarlos o hipotecarios, según el caso. 25.- Contratar para si o como codeudor prestamos, girar, endosar, aceptar, descontar, avalar o garantizar toda clase de títulos valores, lo mismo que negociar otros documentos de deber, civiles o comerciales, según lo reclame el desarrollo de los negocios sociales. 26.- Ejecutar operaciones de préstamo, cambio, descuento, cuenta corriente, dando y recibiendo garantías reales o personales, giros y descuentos de instrumentos negociables, contratos de cuenta bancaria, adquisición o enajenación de créditos, cedulas o bonos y en general en su propio nombre, sea por cuenta de terceros o en participación con ellos, celebrar actos o contratos tanto d naturales civil o comercial sobre muebles e inmuebles que sean convenientes e inherentes al logro de los fines sociales perseguidos. 27.- Realizar todas las operaciones financieras que le permitan arbitrar los fondos, otros activos necesarios para el desarrollo de sus actividades, o para asegurar el suministro de bienes o servicios adecuados para la prestación de lo que a sociedad, a su turno se propone ofrecer, efectuar inversiones transitorias en valores de pronta liquidez con fines de aprovechamiento fructífero de excesos de liquidez o de disponibilidades no necesarias de inmediato para la operación social, constituir sociedades subordinadas que tengan objeto comprensible dentro del suyo, o asociarse con terceros para los mismos fines; en general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos de cualquier naturaleza jurídica que directamente se relacionen con el objeto social. 28.- Podrá tambLn ealizar las operaciones de crédito necesarias para el buen desarrollo de los negocios, participar en otras compañías de carácter civil o mercantil e incluso en asociaciones, gremios u otras entidades que guarden relación con las actividades antes descritas. 29.- Realizar contratos con entidades bancarias o financieras y en general con cualquier tipo de persona natural o jurídica. 30.- Dar o tomar dinero en mutuo, con intereses o sin él, con garantía reales o personales o sin ella, a cualquier clase de personas naturales o jurídicas, celebrar el contrato comercial de cambio de sus diversas formas. 31.- La celebración de contratos de inversión de capital en bienes muebles productivos y la administración de los mismos. 32.- Obtener y explotar el derecho de propiedad sobre marcas, dibujos, insignias, patentes y cualquier otro bien incorporal y conseguir los registros respectivos ante la autoridad competente. 33.- Adquirir derechos de propiedad industrial o intelectual, explorarlos o conceder su explotación a terceros. 34.- Importar, exportar y contratar nacional o internacionalmente materias primas, insumos y productos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de diciembre de 2024 Hora: 10:45:45
Recibo No. AB24864304
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24864304761CD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

relacionados con el objeto. La compraventa y representación de todo tipo de bienes o productos de cualquier naturaleza sean nacionales o extranjeras, relativos a este objeto. 35.- El montaje, instalación, mantenimiento, administración y recaudo del producido de las empresas de la sociedad dedicadas al desarrollo del objeto. 36.- Adquirir a cualquier título, distribuir o vender productos relacionados con su campo de actividad, y abrir y administrar directa o indirectamente los establecimientos de comercio de sean necesarios para ello. 37.- Enajenar, arrendar, gravar y administrar en general los bienes que componen el patrimonio social. 38.- Transigir, desistir y someter a decisiones arbitrales las cuestiones en que tenga interés frente a terceros. 39.- Contratar con el estado colombiano y sus instituciones centralizadas o descentralizadas del orden nacional, departamental o municipal, participar en licitaciones públicas para el efecto, y en todo tipo de contratación estatal prevista en la legislación nacional. 40.- Representar marcas y/o compañías nacionales o extranjeras. 41.- Celebrar y ejecutar en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, actos, contratos y operaciones y en general, todo acto o contrato que sea necesario o conveniente para cumplir o facilitar los actos operaciones previstos en estos estatutos y de qué manera directa se relacionen con el objeto social, tal como queda determinado. 42.- En general celebrar o ejecutar toda clase de contratos, actos u operaciones, de carácter civil o comercial lícitos. 43.- Con el propósito de acoger las condiciones de sociedad de Beneficio de Interés Colectivo y para dar cumplimiento a las previsiones de la Ley 1901 de 2018 y el Decreto 2046 de 2019, la sociedad en desarrollo de su objeto social pretende desarrollar las siguientes actividades: A) En la dimensión Modelo de Negocio- Adquirir bienes o contratar servicios de empresas de origen local o que pertenezcan a mujeres y minorías, dar preferencia a la celebración de contratos con los proveedores de bienes y servicios que implementan normas equitativas y ambientales. B) En la dimensión Modelo de Gobierno Corporativo "Crear un manual para los empleados, con el fin de consignar los valores y expectativas de la sociedad" C) En la dimensión Modelo Prácticas Laborales, "Brindar opciones de empleo que le permitan a los trabajadores tener flexibilidad en la jornada laboral y crear opciones de trabajo en casa, sin afectar la remuneración de sus trabajadores". D) En la dimensión Prácticas Ambientales "Efectuar anualmente, auditorías ambientales sobre eficiencia en uso de energía, agua y desechos y divulgar los resultados y capacitar a sus empleados en la misión social y ambiental de la sociedad". E) En la dimensión práctica con la

comunidad- "Incentivar las actividades de voluntariado y crear alianzas con fundaciones que apoyen obras sociales en interés de la comunidad".

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	: $1.000.000.000,00
No. de acciones	: 1.000.000,00
Valor nominal	: $1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	: $1.000.000.000,00
No. de acciones	: 1.000.000,00
Valor nominal	: $1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	: $1.000.000.000,00
No. de acciones	: 1.000.000,00
Valor nominal	: $1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad por acciones simplificadas estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, la sociedad tendrá un representante legal primer suplente y un representante legal segundo suplente, designados por la asamblea general de accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos o contratos que celebre. Por tanto, se entenderá que el Representante Legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de diciembre de 2024 Hora: 10:45:45
Recibo No. AB24864304
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24864304761CD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad sin límite de cuantía. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por si o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica prestamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales. Los representantes legales suplentes representarán a la sociedad y, ejercerán las mismas funciones del gerente en sus faltas absolutas o temporales.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Documento Privado No. SINNUM del 24 de septiembre de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de octubre de 2021 con el No. 02751730 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Claudia Alicia Alfaro De Los Rios	C.C. No. 000000039691684

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente	Jorge Enrique Alfaro De Los Rios	C.C. No. 000000080412013
Segundo Suplente	Cindy Roxana Ruiz Rodriguez	C.C. No. 000001032455003

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de diciembre de 2024 Hora: 10:45:45
Recibo No. AB24864304
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24864304761CD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 7112

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 806.445.462
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 7112

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 19 de diciembre de 2024 Hora: 10:45:45
Recibo No. AB24864304
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24864304761CD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 17 de marzo de 2023. Fecha de envío de información a Planeación : 12 de abril de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 27 de diciembre de 2024, a las 11:25:18, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	39691684
Código de Verificación	39691684241227112518

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 27 de diciembre de 2024, a las 11:27:12, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	9015293069
Código de Verificación	901529306924122711 2712

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 260421096

PIB
11:21:53

Bogotá DC, 27 de diciembre del 2024

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) CLAUDIA ALICIA ALFARO DE LOS RIOS identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 39691684:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx



CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 260421305

PIB
11:23:43

Bogotá DC, 27 de diciembre del 2024

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona ALDEIC SAS BIC identificado(a) con NIT número 9015293069:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 27/12/2024 11:40:18 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **39691684 .**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **107247685** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 11:38:51 AM horas del 27/12/2024, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **39691684**
Apellidos y Nombres: **ALFARO DE LOS RIOS CLAUDIA ALICIA**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República

Ministerio de Defensa Nacional

Portal Único de Contratación

GOV.CO

Todos los derechos reservados.

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 39691684 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 26/12/2024 09:14 AM

Código Verificación: **UBSF4T5HK8**

Válida hasta: **26/03/2025**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC